	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: FO-GF-01-010
		Versión: 01
		Fecha Modificación: 03/03/2020

UR 0022
 Manizales, Uno (1) de Febrero del año 2023

Señora
PAOLA ANDREA OCHOA URIBE
C.C. 42.693.126
 Dirección: Calle 57 número 63-36 piso 2
 Municipio: Manizales, Caldas

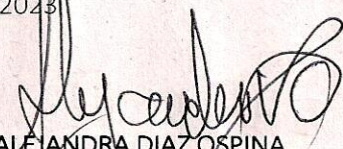
La Profesional Especializada- Proceso De Determinación y Liquidación De La Unidad De Rentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución número 000505 del uno (1) de agosto de 2022, por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.
Proferido Por	Jhon Jairo García Giraldo, Jefe de Unidad de Rentas-Unidad de Rentas Departamentales-Secretaría de Hacienda
Los Recursos Que Legalmente Proceden	Reconsideración
Dependencia Ante La Cual Se Interpone El Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@caldas.gov.co
Plazo De Interposición Del Recurso	De Dos (02) meses, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Fecha De Notificación:	La notificación se considerará surtida al día siguiente al de la desfijación.
Anexo:	Copia Resolución número 000505 del uno (1) de agosto de 2022, por medio de la cual se impone una sanción económica derivada del decomiso de una mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 1 de febrero del año 2023
 Fecha de desfijación: 7 de febrero del 2023

Cordial saludo,


ALEJANDRA DIAZ OSPINA
 Profesional Especializada
 Grupo De Determinación y liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

Proyectó: Santiago Bermudez Cañaverall
Cargo: Abogado Contratista
Área: Unidad de Rentas

Destinatario

Nombre/Razón Social: PAOLA ANDREA OCHOA URIBE
 Dirección: CL 57 63 36 PISO 2 MICHELADAS FRUTALES
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: CALDAS
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: GOBERNACION DE CALDAS - SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTO DE CALDAS PISO 04
 Dirección: MANIZALES CALDAS
 Ciudad: CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170001402
 Envío: RA404300752C0

5555
000

4
72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mntic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 16/12/2022 14:35:23

Orden de servicio: 15770002



RA404300752C0

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP	Nombre/ Razón Social: PAOLA ANDREA OCHOA URIBE Dirección:CL 57 63 36 PISO 2 MICHELADAS FRUTALES Tel: Código Postal: Ciudad:MANIZALES_ CALDAS Depto:CALDAS	Nombre/ Razón Social: GOBERNACION DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS- SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTO DE CALDAS PISO 04 Dirección:EDIFICIO DE GOBERNACION DE CALDAS PISO NIT/C.C/T.I:890801052 Referencia: Teléfono:8982444 Código Postal:170001402 Ciudad:MANIZALES_ CALDAS Depto:CALDAS Código Operativo:5555365
Dice Contener :	Código Operativo:5555000	
Observaciones del cliente :505		

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

Aracely B
 21-18-2022



5555365555000RA404300752C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

5555
365
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042
Versión: 6.0
Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 14 de diciembre de 2022

Señor(a)
PAOLA ANDREA OCHOA URIBE
 C.C. **42.693.126**
 Dirección: CALLE 57 No. 63-36 piso 2
 Establecimiento: MICHELADAS FRUTALES
 Municipio: Manizales, Caldas

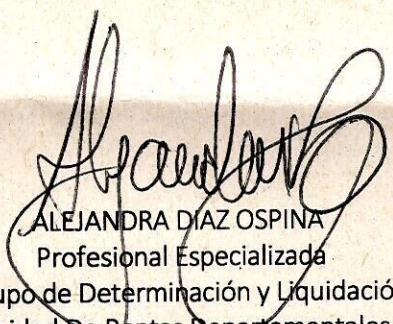
REF: Notificación Resolución Sanción No. 0505 de fecha 01/08/2022

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: "*FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*", me permito notificar el Acta de Aprehesión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No. **2020-17900026** del nueve (09) de enero de 2020, por lo cual se anexa Resolución Sanción al presente documento.

Es pertinente indicar que, frente a dicha resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación.

Atentamente,


ALEJANDRA DÍAZ OSPINA
 Profesional Especializada
 Grupo de Determinación y Liquidación
 Unidad De Rentas Departamentales

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»
Correo y mucho más


<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	


Fecha 1: 26 de Julio Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C.	C.C.
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones



472

	RESOLUCIÓN N°000505 DE 1 DE AGOSTO DE 2022	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020



RESOLUCIÓN N° 000505 DE AGOSTO 1 DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONOMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,



ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **(09) de enero de 2020**, en el establecimiento de comercio denominado MICHELADAS FRUTALES ubicado en FRENTE a la carrera 23 # 29-30 del municipio de Manizales-Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **17900-026**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o Capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LIC	NAC	APERITIVO BRISSART CAFE	750 ML	10%	2	\$17.300	DANE	\$34.600	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 4. No señalizados existiendo obligación legal para ello. Numeral 6. No demuestra ingreso legal a Caldas (ESTAMPILLAS DE ANTIOQUIA)
2	LIC	IMP	TEQUILA GOLD LOS CORRALES	930 ML	35%	1	\$34.000	DANE	\$34.000	
3	LIC	NAC	COTEL TRIPLESEC BRISSART	750 ML	10%	1	\$17.400	DANE	\$17.400	
4	LIC	IMP	BAILEYS	700 ML	17%	1	\$40.100	DANE	\$40.100	
5	LIC	NAC	PIÑA COLADA KARIBBEAN MGIC	700 ML	11%	1	\$15.700	DANE	\$15.700	
6	LIC	NAC	APERITIVO LA 23	750 ML	9%	1	\$19.900	DANE	\$19.900	
7	LIC	NAC	RON VIEJO DE CALDAS	750 ML	35%	1	\$34.800	DANE	\$34.800	
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados							Ciento noventa y seis mil quinientos pesos M/Cte (\$196.500)			

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768)-8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000505 DE 1 DE AGOSTO DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Que, en la misma diligencia de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en contra de la Señora **PAOLA ANDREA OCHOA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.693.126**, en calidad de PROPIETARIA de los productos relacionados, para que en un término no superior a dos (02) meses a partir de la notificación de dicha acta, presentara ante esta unidad por ESCRITO, el recurso de reconsideración a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

Que, transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, la Señora **PAOLA ANDREA OCHOA URIBE** no presentó recurso de reconsideración ni manifestó nada sobre dicha actuación administrativa.

Que conforme la Resolución N°1263-1 del 20 de marzo y la Resolución N°1358 del 16 de abril de 2020 emitidas por el Señor Gobernador de Caldas, se suspendieron los términos de los procesos y actuaciones administrativas que adelantó la Gobernación desde el 20 de marzo al 31 de agosto de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID -19.

CONSIDERACIONES

Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** a la Señora **PAOLA ANDREA OCHOA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía N° **42.693.126**, por habersele realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el establecimiento de comercio denominado ubicado en la carrera 23 # 29-30 FRENTE en el municipio de Manizales- Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:


(...)

4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

(...)

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000505 DE 1 DE AGOSTO DE 2022	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020



6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.
(...)

Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”



De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que afirma *“el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal”*.

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que *“El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...)En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general”*.

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

18

	RESOLUCIÓN N°000505 DE 1 DE AGOSTO DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;**
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.**

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Artículo 16. Sanción de cierre de establecimiento de comercio. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

(...)



SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000505 DE 1 DE AGOSTO DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

Decomiso:

Se confirma EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión **2020/17900-026** del **09 de enero de 2020**, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

Multa.

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone a la Señora **PAOLA ANDREA OCHOA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía **N° 42.693.126**, se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma. *AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:*

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR DANE	VALOR TOTAL
APERITIVO BRISSART CAFÉ	750 ML	2	\$17.300	\$34.600
TEQUILA GOLD LOS CORRALES	930 ML	1	\$34.000	\$34.000
COTEL TRIPLESEC BRISSART	750 ML	1	\$17.400	\$17.400
BAILEYS	700 ML	1	\$40.100	\$40.100
PIÑA COLADA KARIBBEAN MAGIC	700 ML	1	\$15.700	\$15.700
APERITIVO LA 23	750 ML	1	\$19.900	\$19.900
RON VIEJO DE CALDAS	750 ML	1	34.800	\$34.800
TOTAL	\$ 196.500.00			

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

2



RESOLUCIÓN N°000505 DE 1 DE AGOSTO DE 2022

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020



APREHENSION EN UVT AÑO 2020

UVT 2020	VALOR AVALUO DANE	VALOR APREHENSIÓN TOTAL (UVT 2020)
VALOR= \$ \$35.607	\$196.500	5.51 UVT

Conforme al Decreto 0137 de 2017, se realiza la dosificación de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25% LICORES 20% VINOS				
APERITIVO BRISSART CAFE	750 ML	\$17.300	\$2.450	\$4.325	\$3.460	\$10.235	2	\$20.470
TEQUILA GOLD LOS CORRALES	930 ML	\$34.000	\$10.633	\$8.500	\$6.800	\$25.933	1	\$25.933
COCTEL TRIPLESEC BRISSART	750 ML	\$17.400	\$2.450	\$4.350	\$3.480	\$10.280	1	\$10.280
BAILEYS	700 ML	\$40.100	\$3.887	\$10.025	\$8.020	\$21.932	1	\$21.932
PIÑA COLADA KARIBBEAN MGIC	700 ML	\$15.700	\$2.515	\$3.925	\$3.140	\$9.580	1	\$9.580
APERITIVO LA 23	750 ML	\$19.900	\$2.205	\$4.975	\$3.980	\$11.160	1	\$11.160
RON VIEJO DE CALDAS	750 ML	34.800	\$8.575	\$8.700	\$6.960	\$24.235	1	\$24.235
TOTAL								\$123.590



Lo anterior en concordancia con el **Decreto No 0137** de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000505 DE 1 DE AGOSTO DE 2022 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

En virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual consagra:

ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA. "El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2020	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2020X10)
\$35.607.00	\$ 356.070.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehesión, Reconocimiento, avalúo y decomiso **No 17900026** del día **nueve (09) de enero de 2020**, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15, del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo de la Señora **PAOLA ANDREA OCHOA URIBE** identificada con cédula de ciudadanía **N° 42.693.126**, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía **N° 2020/17900026** del nueve (09) de enero de 2020, en el establecimiento de comercio denominado **MICHELADAS FRUTALES** ubicado en la carrera 23 # 29-30 **FRENTE** del municipio de Manizales- Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



Destinatario

Nombre/Razón Social: PAOLA ANDREA OCHOA URIBE
Dirección: CL 57 63 36 PISO 2 MICHELADAS FRUTALES
Ciudad: MANIZALES CALDAS
Departamento: CALDAS
Código postal: 170001402
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS - SECRETARIA DE
Dirección: EDIFICIO DE GOBERNACION DE CALDAS PISO 04
Ciudad: MANIZALES CALDAS
Departamento: CALDAS
Código postal: 170001402
Envío: RA404300752CO

472

5555
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Munic. Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 16/12/2022 14:35:23

Centro Operativo: PO MANIZALES

Orden de servicio: 15770002



RA404300752CO

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - GOBERNACION DE CALDAS - SECRETARIA DE
Dirección: EDIFICIO DE GOBERNACION DE CALDAS PISO NIT/C.C.T.:890801052
Referencia: Teléfono:8982444 Código Postal:170001402
Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS Código Operativo:5555365

Nombre/ Razón Social: PAOLA ANDREA OCHOA URIBE
Dirección:CL 57 63 36 PISO 2 MICHELADAS FRUTALES
Tel: Código Postal: Código Operativo:5555000
Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.800
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.800 COP

Dice Contener :
Observaciones del cliente :505

Causal Devoluciones:		
RE	Rehusado	
NE	No existe	
NR	No reclamado	
DE	Desconocido	
	Dirección errada	
C1	C2	Cerrado
N1	N2	No contactado
FA		Fallecido
AC		Apartado Clausurado
FM		Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 16/12/2022
Distribuido:
C.C. *Armando B*
Gestión de entrega:
1er 2do



5555365555000RA404300752CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95-A-55 Bogotá / www.72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 720 / Tel. contacto: (57) 4722000

NOTIFICACION RESOLUCION 348000110-15/03-2016 DE LA UNIDAD DE REGULACION DE SERVICIOS POSTALES

5555
365
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO